



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de febrero del dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Acción Popular
Radicado N°: 70-001-33-33-007-2011-00385-00
Demandante: Pricuraduría N° 44 Judicial II Administrativo de Sucre
Demandado: Municipio de Corozal-Sucre

Asunto: Requerimiento.

Vista la nota secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente este expediente fue remitido por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión, con oficio No. 0407 de 29 de abril de 2015¹ y que el mismo se encontraba en ese Despacho en virtud del programa de Descongestión, por lo que extinto esa unidad judicial, se avocara nuevamente el conocimiento del presente asunto.

Ahora bien, una vez revisado el trámite surtido, se observa que el día 31 de marzo de 2014 se profirió sentencia de primera instancia en el proceso de la referencia en la cual se ordenó la protección de los derechos colectivos a la moralidad administrativa y defensa del patrimonio público con relación al municipio de corozal, como consecuencia de ello se dispuso; (...)“que si aún no lo ha efectuado, dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente fallo adopte un plan de acción, encaminado a que antes de la expiración de la presente vigencia fiscal realice el reconocimiento de cesantías debidas a los trabajadores (...)”

Con aras de verificar el cumplimiento de la sentencia mencionada conforme a lo establecido al inciso 4° del art 34 de la Ley 472 de 1998, y teniendo en cuenta que en el numeral tercero de la sentencia citada se conformó un comité integrado por el Juzgado encargado del trámite en ese momento (Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión), el **accionante, el alcalde del municipio de corozal y el personero del mismo municipio**, quienes debían rendir un informe de su cumplimiento, esto una vez vencieran los cuatros meses concedidos a la entidad accionada para acatar la orden judicial daba en la sentencia.

En este orden de ideas y al observar que no obra en el plenario informe alguno sobre la verificación del cumplimiento de la sentencia referida, pese haberse

¹Folio 95

oficiado al señor alcalde del municipio de corozal y su personero², se requerirá a dicho comité para que presente el informe pertinente a fin de corroborar si se cumplió o no con el fallo emitido.

En Consecuencia a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO.-SE AVOCA el conocimiento del presente proceso remitido por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Requiérase **al accionante, al señor Alcalde del Municipio de Corozal y personero del mismo municipio** para que dentro de los (10) días siguientes al recibido de la comunicación que se libre, den cumplimiento al numeral tercero de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2014 y se sirvan enviar el correspondiente informe a fin de verificar el cumplimiento de dicha sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA B. SÁNCHEZ DE PATERNINA

Juez

²Folios 85-86